



EXPTE. D 315

109-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: El objeto de la presente Ley es adoptar las medidas de prevención necesarias para garantizar la protección del niño y el adolescente de la pornografía infantil en Internet. Asimismo pretende fortalecer la acción del Estado Provincial frente a este delito.

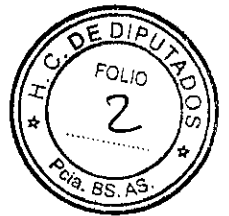
Artículo 2º: Entiéndase por pornografía infantil en Internet a toda representación de un menor de edad dedicado a actividades explícitas, reales o simuladas de carácter sexual o que reproduzcan partes genitales del menor con fines primordialmente sexuales.

Considérese a la pornografía con menores como una forma de explotación sexual y por lo tanto de maltrato infantil.

Artículo 3º: Estimúlese y favorezca la creación y uso de sistemas de autorregulación que incluyan organismos representativos de los proveedores de servicios y de los usuarios de Internet así como el desarrollo de programas informáticos que permitan filtrar o bloquear la pornografía infantil en Internet mediante una base de datos central actualizada regularmente.

Estos filtros serán de uso obligatorio en locales comerciales con servicios de Internet.

Artículo 4º: Efectúense campañas de educación y prevención en colaboración con distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales dirigidas a usuarios en general y al tratamiento de los consumidores de pornografía infantil, en particular, para que éstos recurran a ayuda profesional a fines de acabar con esta adicción.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Efectúense también campañas preventivas y formativas desde las escuelas y los medios de comunicación dirigidas a padres, familias y a los propios menores.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6º: Créase el Observatorio Contra la Pornografía Infantil en Internet de la Provincia de Buenos Aires, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, la cual estará constituida por representantes de áreas gubernamentales y ONG'S; el Poder Legislativo y el Poder Judicial, que obrarán ad Honorem promoviendo acciones de relevamiento permanente en sitios de Internet con el fin de evitar contenidos que puedan tipificarse dentro de los delitos contra la integridad sexual, así como sugerir líneas de acción para la capacitación de los miembros del equipo de salud, docentes y otros agentes en relación con la prevención de la pornografía infantil.

Artículo 7º: Las acciones desarrolladas por el Observatorio que arrojen como resultado la detección de redes de pornografía infantil serán promovidas vía denuncia judicial o ante los organismos competentes que deban actuar para tal fin.

Artículo 8º: Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 9º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Dr. EDUARDO CARLOS FOX
Diputado Provincial
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTACION

Así como Internet constituye un magnífico avance tecnológico de gran potencial educativo e informativo en este mundo globalizado, desafortunadamente se utiliza también para promocionar la pornografía infantil.

La presente iniciativa legislativa pretende aumentar la prevención y el control de este delito en la población vulnerable como lo es la de niños/as y adolescentes.

La intervención del Estado no solo debe ser sancionatoria sino de prevención general en todos los ámbitos, en el marco del reconocimiento internacional de los tratados oportunamente ratificados por la República Argentina.

El Artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Por medio de la Ley 26061, nuestro país garantizó la “protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”.

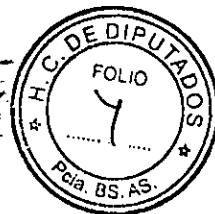
Existen ciertos vacíos legales y una desaprensión entre los adultos que denotan el peligro que los menores resulten victimizados por pedófilos.

La complejidad jurídica que suscita Internet viene dada por cada usuario que de ser consumidor puede convertirse en difusor de sus contenidos; así como las múltiples vías de introducción de materiales en la red.

La prevención y control de la pornografía infantil por Internet requiere de acciones multidireccionales: políticas, jurídicas, sociales y educativas, entre otras. La temática tendría que ser incluida en la educación formal y los docentes deberían capacitarse para abordarla, así como los integrantes del equipo de salud, quienes deberían ser alertados para detectar la problemática tanto en los posibles abusados, como en los potenciales abusadores.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La pornografía infantil por Internet, dada la posibilidad de masividad de su consumo y el “anonimato” en que se manejan estas redes, tiene la facilidad de extenderse rápidamente y no poderse evitar que se consume el delito; detectándose después de producido. Otro dato de riesgo que significa la prostitución infantil es que como consecuencia de la misma los niños, niñas y adolescentes están expuestos directamente al contagio del HIV- SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

Otro tema fundamental en esta práctica delictiva es que la pornografía infantil por Internet produce adicción y como tal para el pedófilo es cada vez más necesario persistir en esa práctica y aumentarla buscando nuevas posibilidades, así como pasar del contacto virtual al contacto real con menores.

Se calcula que alrededor del 30 % de los adictos a la pornografía infantil termina poniendo en práctica lo que ve en los contenidos a los que está habituado.

Inicialmente los menores son engañados para caer en la red, luego sienten extrañeza por la situación y no se atreven a revelarla a sus padres o personas de confianza. Estos niños, niñas y adolescentes, presentan perturbaciones afectivas del tipo del estrés post-traumático que persisten como secuelas, así como autoestima dañada, miedo, depresión y conducta sexual anormal.

Finalmente, remarcamos que la concientización social a través de campañas de sensibilización sobre esta problemática es un factor preponderante dentro de las acciones preventivas.

Es por ello que solicito a las Señoras y Señores Legisladores, acompañar con el voto afirmativo el presente **PROYECTO DE LEY**.

~~Prof. Dr. EDUARDO CARLOS FOX
Diputado Provincial
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.~~